

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 1151 DE 11-02-2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor
TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20245341221202 del 19 de junio del 2024.

Mediante radicado No. 20245341221202 del 19 de junio del 2024 la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Cesar trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 19300A del 22 de abril 2024, impuesto al vehículo TLW455, vinculado a la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT. 900005005-4**, toda vez que: "(...) NO PORTA FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO TRANSPORTANDO 32 PASAJEROS (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 19300A del 22 de abril 2024, impuesto al vehículo TLW455, levantado por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2º. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento." (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras."*

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 19300A del 22 de abril 2024, impuesto al vehículo TLW455, se encontró que la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 19300A del 22 de abril 2024, impuesto al vehículo TLW455 vinculados a la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, que prestan los Organismos de Tránsito, verificando que aquellos actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

"Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos"

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4**

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES CARVAJAL LTDA CON NIT 900005005-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transcar01@hotmail.com / reynaldo-carvajal@hotmail.com ²⁰

Dirección: CALLE 13A 11A 56

Valledupar, Cesar

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Coordinador Grupo IUIT
Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Contratista DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²⁰ Autoriza Notificación Electrónica en VIGIA y RUES



20245341221202

Asunto: IUIT original No. 19300A del 22/04/2024,
Fecha Rad: 19-06-2024 Radicador: LUZGIL
10:34
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección De Tránsito Y Transporte Sec
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 19300A
1.FECHA Y HORA
2024-04-22 HORA: 17:59:25
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VIA SAN ROQUE BOSCONI
A KM 38 - LOMA CALENTURA EL PA
SO (CESAR)
3.PLACA: TLW455
4.EXPEDIDA: VALLEDUPAR (CESAR)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
8.1.1.Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2.Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:383989
FECHA:2025-09-02 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: BUS
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:77177371
NACIONALIDAD:Colombiano
EOD:51
NOMBRE:MARIO ENRIQUE TREJOS CAR
BAJAL
DIRECCION:La loma
TELEFONO:0000
MUNICIPIO:EL PASO (CESAR)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10028856857
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:77177371
VIGENCIA:2026-06-08
CATEGORIA:C2
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:TRANSPORTES CARVAJAL
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:9000005005
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Transcar
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:90000050054
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:337
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No aplica
NUMERO:No aplica
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:No aplica
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:No se inmoviliza por f
alta de medios tecnicos
MUNICIPIO:EL PASO (CESAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 00000

FECHA: 2024-04-22 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 00000

FECHA: 2024-04-22 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO A LA LEY 336 DEL
20.12.1996 ARTICULO 49 LITERAL C
EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO
O DE LA RESOLUCION 0006652 DEL 2
7.12.2019 NO PORTA FORMATO UNICO
DE EXTRACTO DEL CONTRATO TRANSP
ORTANDO 32 PASAJEROS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : WILLIAN CAMILO ROSERO R
AMOS

PLACA : 118297 ENTIDAD : GRUPO
REACCION E INTERVENCION DECES

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Notificado no firma

NUMERO DOCUMENTO: 77177371

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 72433601

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES CARVAJAL S.A.S
Sigla : TRANSCAR S.A.S
Nit : 900005005-4
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 44921
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 23 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 13A 11A 56
Barrio : OBRERO
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : transcar01@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 5600427
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3157410410

Dirección para notificación judicial : CALLE 13A 11A 56
Barrio : OBRERO
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : transcar01@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 205 del 09 de febrero de 1996 de la Notaria Segunda De Valledupar.----- de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 1996, con el No. 8455 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSCAR LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 101 del 21 de enero de 2010 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2010, con el No. 18365 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE VALLEDUPAR A LA PAZ

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Por Escritura Pública No. 2626 del 07 de octubre de 2010 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2010, con el No. 19185 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: CAMBIO RAZON SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD TRANSCAR LTA

Por Escritura Pública No. 143 del 23 de enero de 2012 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2012, con el No. 21772 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: CESION DE CUOTAS SOCIALES EN LA SOCIEDAD TRANSPORTES CARVAJAL LTDA

Por Escritura Pública No. 2.739 del 09 de septiembre de 2014 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014, con el No. 26207 del Libro IX, se decretó DEL MUNICIPIO DE ROBLES LA PAZ A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR

Por Escritura Pública No. 905 del 20 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2015, con el No. 27464 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS

Por Escritura Pública No. 905 del 20 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2015, con el No. 27465 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS. AUMENTO DE CAPITAL

Por Escritura Pública No. 905 del 20 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2015, con el No. 27467 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Por Escritura Pública No. 703 del 19 de mayo de 2020 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2020, con el No. 41094 del Libro IX, se decretó REFORMA - AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 4041 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Tercera Del Circulo De Valledupa de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2023, con el No. 53541 del Libro IX, se decretó REFORMA - AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA PRESENTE SOCIEDAD

Por Acta No. 047 del 07 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025, con el No. 59898 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LA PRESOCIEDAD DE: LIMITADA POR: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE, SUBGERENTE, REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y REVISOR FISCAL SUPLENTE

Por Acta No. 047 del 07 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025, con el No. 59898 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE: TRANSPORTES CARVAJAL LTDA POR: TRANSPORTES CARVAJAL SAS CON SIGLA: TRANSCAR SAS

Por Certificación de capital del 04 de septiembre de 2025 de el Revisor Fiscal de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2025, con el No. 60407 del Libro IX, se decretó Aumento del capital suscrito y pagado de la presente sociedad

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Por Oficio No. 34 del 12 de febrero de 2025 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Oralidad de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2025, con el No. 5912 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO VERBAL, IDENTIFICADO CON RADICADO 05001 31 03 002 2025 00025 00.

Por Auto No. 2025-00164 del 16 de mayo de 2025 del Juzgado Doce Civil Del Circuito de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2025, con el No. 6016 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IDENTIFICADO CON RADICADO 05001 31 03 012 2025-00164-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 38862 de 21 de junio de 2019 se registró el acto administrativo No. 0001 de 10 de enero de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: la sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes actividades:

- 1) efectuar transporte terrestre especial ocasional de personas, correo o carga en el siguiente radio de acción: urbano, interveredal, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional, de carga mixto, ordinario y directo, colectivo regular y ocasional, cargue, descargue y transporte de materiales para la construcción, transporte para rellenos y terraplanes y todo lo relacionado con el transporte terrestre especial ocasional.
- 2) la celebración de contrato de comisión para comprar y vender vehículos automotores;
- 3) las representaciones inmobiliarias;
- 4) la adquisición de bienes inmuebles para usufructuarlos, administrarlos, arrendarlos y eventualmente enajenarlos a cualquier título;
- 5) el suministro de personal temporal a la empresa que se relacionan con el transporte en cualquiera de sus modalidades.
- 6) llevar a cabo toda clase de operación de crédito y de actos jurídicos con títulos valores, y
- 7) la importación, distribución, compra y venta de herramientas para servicio de llantería y de llantas y para toda clase de vehículos rodantes y de maquinaria especialmente la industrial y agropecuaria;



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

8) la importación, compra y venta de repuestos para toda clase de vehículos y de maquinaria especialmente la industrial y agropecuaria;

9) la importación, compra y venta de filtros y lubricantes para toda clase de vehículos y de maquinaria especialmente la industrial y agropecuaria.

10) en general, celebrar toda clase de actos, operacionales o contratos cuya finalidad sea ejercer o cumplir las obligaciones generales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad. la sociedad podrá hacerse socio de otras sociedades y cuyo objeto social sea compatible a los fines de esta sociedad.

Parágrafo: en desarrollo de su objeto y para el cumplimiento del mismo, la sociedad pobra adquirir, permutar o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, también pobra adquirir, enajenar, arrendar o permutar estaciones de servicio para el suministro de combustible a sus vehículos, podrá tomar o dar en préstamo dinero a interés, celebrar contratos de mutuo, dar o tomar arrendamiento bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas sobre Los bienes de su propiedad, librar, girar, endosar, aceptar, pagar, cobrar, o negociar títulos valores y recibirlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos, ensanas y privilegios en las actividades mercantiles, y, en general, adelantar todo acto o contrato que directa o indirectamente, se relacione con cualquiera de las actividades mencionadas. Suministro de carrotaques para abastecimiento y distribución de agua. Captación, tratamiento y distribución de agua. Transporte de líquidos, implementos y materiales. Suministro de maquinaria pesada para la apertura y mantenimiento de tierras, maquinaria amarilla y equipos de construcción. Transporte y comercialización de hidrocarburos. Transportes de encomiendas, transporte y comercialización de alimentos. Comercialización de autopartes. Reparación de vehículos y todo tipo de maquinaria. Otras actividades complementarias al transporte. Construcción de otras obras de ingeniería civil: construcción de vivienda de interés social y comercial, servicio de todo tipo de soldad ira, pintura y latonería en general, tapizados, suministro e Instalación de vidrios dúplex de 6mm, 8mm, 10mm, 12mm y 15mm; servicios de fabricación de componentes, montaje y desmontaje de estructuras metálicas; terminación y acabados de edificios, reparaciones en yeso, puliplas, graniplas, cielo raso en drywall e icopor, pisos, cerámicas y porcelanato, pintura en General, arquitectura e ingeniería civil, construcción e instalación de artículos en metal, hierro, aluminio, madera y otros. Construir obras civiles, Hidráulicas, sanitarias, presas, diques, muelles; regulación y control de ríos; sistemas de irrigación y drenaje; dragados y canales; aguas subterráneas y pozos profundos; instalaciones y reparaciones eléctricas, mantenimiento de cualquier edificación pública o privada, generación y modificación de playas; Conducción de aguas; otras sanitarias y ambientales; redes de distribución de agua potable; redes de distribución de aguas servidas; estaciones de bombeo; plantas de tratamiento; tanques de almacenamiento; protección y control de erosiones; recuperación ecológica y morfológica; empradización, revegetalización y formación de cobertura vegetal, rocería; rellenos sanitarios; pozos sépticos; manejo y control ambiental; explotación de los recursos naturales; sistemas de comunicación y obras complementarias; centrales telefónicas; redes de fibra óptica; redes de transmisión de datos antenas y equipos de repetición; redes de computación y conmutación; edificaciones y obras de urbanismo; edificaciones sencillas hasta 500 m2 y de altura menores de 15 metros; edificaciones mayores de 500 m2 y de alturas Mayores de 15 metros; remodelaciones, conservación y mantenimiento, restauración de edificaciones; parques obras de urbanismo; paisajismo y complementaria; estructuras de concreto convencionales; estructuras especiales de concreto; estructuras metálicas; estructuras de madera; instalaciones interiores para edificaciones; servicios de construcción y reparaciones o mantenimiento de calles y vías,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

construcción y mantenimiento de vías férreas; servicios de barrido de calles, construcción y reparación de casas móviles, mantenimiento y reparación del sistema de plomería, aires acondicionados, instalaciones eléctricas, servicios de pintura residencial, comercial e industrial, construcción y mantenimiento de ciclo rutas, montajes electromecánicos y obras complementarias; montajes para centrales hidráulicas; montajes para centrales térmicas; subestaciones de energía; Sistemas de calefacción; refrigeración y enfriamiento; montaje de ascensores; monta cargas y puentes grúas; todo tipo de obras de ingeniería; líneas de transmisión y subtransmisión de energía; redes de distribución aéreas y subterráneas; montajes de tuberías de presión; sistemas y servicios industriales; unidades de proceso de servicios industriales, alimenticios, farmacéuticos y químicos; vidrios, acrílicos y similares; frigoríficos; siderúrgicos; madereros; papeleros; zonas francas; astilleros; mataderos; bodegas; hospitales; teatros y auditorios, todo tipo de interventorías; estudios para planes maestros de acueducto y alcantarillado y en toda clase de construcción; suministros de bienes contra incendios y seguridad industria: obras para minería e hidrocarburos; explotación minera; ductos para transporte de hidrocarburos; cruces subfluviales de línea; estructuras marinas; plataformas y mono boyas; refinerías y plantas petroquímicas; tanques y recipientes metálicos para almacenamiento; vasijas de proceso; estaciones de recolección y/o bombeo; líneas regulares; salvamento y seguridad minera: obras de transporte y complementarios; vías de comunicación en superficie; pavimentos rígidos pavimentos flexibles; pavimento en adoquines; puentes atirantados y cables aéreos; perforaciones en sus diferentes formas; túneles y excavaciones Subterráneas; puertos marítimos y fluviales; señalización y semaforización, sistemas de seguridad industrial; servicios generales; sistemas de instrumentación y control; sistemas contra incendios; sistemas de seguridad y vigilancia, asesorías e interventorías en agricultura y desarrollo rural, estudios macroeconómicos, aprovechamiento y uso de la tierra, Aprovechamiento y uso de los recursos hídricos, infraestructura física y social en el aérea rural, producción rural no agrícola, mecanizaciones agrícolas, Semillas, control de plagas, enfermedades y malezas, servicios ganaderos y Forestales, explotación y comercialización de minerales, productos químicos y afines, gestión energética, planeación y legislación ambiental y medidas de protección, asesorías en transporte por carretera, ferroviario, fluvial, Suministro de agua y saneamiento básico, planeación, diseños de ingeniería y Arquitectura en general, planeación y gestión pública, gestión de proyectos y Servicios básicos de ingeniería, estudios de suelo, topográficos, geológicos, climatológicos, asesorías jurídica y contratación, servicio de transporte de material de a rastre y transporte de carga en general, suministro de materiales para la construcción, material e arrastre, ferretería y pintura y todo lo relacionado con drywall, mantenimientos y reparaciones e general, servicios de carpintería, a sociedad prestará el servicio de arriendo de equipos, vehículos y maquinaria e implementos para la construcción, promover cursos de capacitación sobre seguridad de sus asociados, adelantar campañas de seguridad a la comunidad en general promover cursos de capacitación sobre seguridad de sus asociados, adelantar campaña; de seguridad a la comunidad en general, promover la solidaridad con otras asociaciones para prevenir incendios, inundación, robo, alarma o tumulto cuando por si solos no lo puedan evitar, desarrollar programas de seguridad que beneficien a la comunidad y a sus familiares, promover la unidad del sector de los vigilantes con el objeto de alcanzar los objetivos que beneficien a sus asociados, realizar asesoría y consultorías a las empresas públicas y privadas realizado a su objeto social, recaudar fondos a través de campañas y actividades culturales, recreativas con el propósito de desarrollar su objeto social y buscar financiamiento antes los entes territoriales, entidades oficiales, públicas y privadas de carácter nacional e internacional, venta y arrendamiento de inmuebles rurales y urbanos, la compra venta y administración de los mismos. La sociedad ejecutara actividades propias de la comercialización de bienes y servicios, quedando por tanto habilitada para llevar a cabo:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

1. la comercialización, importación, exportación, y distribución de toda clase de productos del sector agrícola y agropecuario;
2. comercialización, importación, exportación, clasificación, empaque en marcas propias o ajenas y distribución de granos, abarrotos y cereales, nacionales o Extranjeros e idénticas operaciones respecto de productos del sector pesquero Enlatados como sardina en salsa de tomate, sardina en aceite, atún lomititos y rallado en aceite y agua, productos congelados y demás productos de consumo como grasas, aceites vegetales y animales;
3. comercialización, importación, exportación, y distribución de toda clase de materias primas como textiles, algodón, nylon, cueros, pegantes, lonas, etc.;
4. importación exportación de bienes y servicios, distribución de productos, manejo de franquicias, comercialización de toda clase de bienes y servicios, representación comercial, recibir bienes en consignación, realización de bienes de leasing, celebración de alianzas estratégicas e inversiones en el exterior o recibir inversiones extranjeras
5. comercialización, importación, exportación y distribución de toda clase de Madera como contrachapada y aglomerados;
6. comercialización, importación y exportación de piedra pómez y similares;
7. Transporte nacional e internacional vía terrestre, marítima y/o fluvial de todo tipo de bienes;
8. comercialización, importación, exportación y distribución de envases y empaques desechables y plásticos en general;
9. comercialización, importación, exportación y distribución de artículos De cacharrería en general, y prendas de vestir y calzado, productos de aseo;
10. Asesoría y tramitación en aspectos relacionados con el objeto social de la empresa.

Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil; actividades de ingeniería y otras actividades conexas de Consultoría técnica. Prestación de servicios fabricación de toda clase de mercancías lícitas al mayor y al detal, tales como kits de mercado, kits de cocina, de aseo, kit de habitad, cobijas, colchonetas, toldillos, hamacas. Toda clase de muebles y papelería, computadores y computadores e insumos para el área de informática y papelería, equipos de dotación para cafeterías, ferretería, medicamentos, suministros eléctricos y electrónicos, equipos para bomberos, suministro para jardinería, dotaciones y equipos para acueducto y alcantarillado, equipos para jardinerías.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 5.000.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.550.000.000,00
No. Acciones	6.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.550.000.000,00
No. Acciones	6.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista delegado en un gerente, quien tendrá un subgerente, designados por la asamblea general de accionistas y removidos en cualquier tiempo. El gerente y subgerente podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán las mismas facultades, incluyendo las originadas en las faltas temporales o permanentes, en caso de incapacidad física o mental de carácter definitivo o muerte del gerente.

PARÁGRAFO 1: El gerente y subgerente podrán actuar sin restricciones ni limitaciones en sus atribuciones por la cuantía o por la naturaleza de los actos. Además, podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de la Asamblea de Accionistas.

PARÁGRAFO 2: El gerente será vitalicio, solo si el nombramiento recae sobre el titular de director. De no ser así, se nombrará un gerente de libre nombramiento y remoción de la asamblea de accionistas, mediante el voto favorable por lo menos del titular de acciones de director, lo cual es imprescindible para la validez de la decisión.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: La sociedad será Administrada y Representada Legalmente ante Terceros por el gerente y subgerente, quienes podrán actuar conjuntas o separadamente y tendrán las mismas facultades, y, además, tendrán las autonomías administrativas, dispositivas e inherentes al cabal desarrollo social de la empresa sin limitación de cuantía. Por lo tanto, el gerente y subgerente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en Nombre de la Sociedad, con Excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado la Asamblea General de Accionistas. Son atribuciones las siguientes:

A) Administrar los bienes de la sociedad, sean muebles e inmuebles, recaudar sus productos, comprar, vender, gravarlos con prenda e hipoteca, enajenarlos, darlos en usufructo, anticresis, fiducia mercantil. B) Exigir, cobrar, percibir, cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. C) celebrar a nombre de la sociedad toda clase de convenios civiles y mercantiles que ameriten la representación de la sociedad, en relación con su objeto social y el giro ordinario de sus negocios, tales como compraventa de bienes muebles e inmuebles, la reventa de los mismos, arrendamiento, factoring, leasing, suministro, comodato, préstamo, cuentas corrientes y de

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

ahorro, sin límite de cuantías, etc. D) celebrar contratos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes en nombre de la sociedad ante las diferentes entidades financieras, así como para cancelar las mismas, consignar dinero en ellas y retirarlos, certificados de depósito a término. E) Representar la sociedad judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y hacer cumplir las decisiones de la junta de socios. F) Nombrar y remover a todos los empleados dependientes de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea de accionistas. G) Convocar a la asamblea de accionistas a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y necesario. H) Mantener bajo custodia a los fondos de la sociedad con sujeción a las instrucciones que a este respecto le imparta la junta de socios. I) presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias un informe detallado de los negocios, las cuentas, inventarios y balances, de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades y de cancelación de pérdida y un inventario detallado de los activos de la sociedad. J) Ejercer las funciones le confieren los presentes estatutos y aquellos que por naturaleza de su cargo le correspondan. K) Dirigir la contabilidad y la correspondencia de la sociedad. L) Aperturar y manejar las cuentas bancarias de la sociedad de acuerdo con su buen criterio, en caso de no haber instrucciones concretas de la Asamblea de Accionistas. M) Las demás que le asigne la asamblea de accionistas y la ley.

Queda establecido que, en las relaciones de los negocios, actos y contratos que celebre el representante legal a nombre de la sociedad para comprar o vender bienes inmuebles, gravarlos con prenda e hipoteca, enajenarlos, darlos en usufructo, anticresis, fiducia mercantil no requerirá autorización de la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 047 del 07 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025 con el No. 59898 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	REINALDO ENRIQUE CARVAJAL RIVEIRA	C.C. No. 77.007.414
SUBGERENTE	REINALDO ANDRES CARVAJAL DELGADO	C.C. No. 1.065.600.800

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 047 del 07 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025 con el No. 59898 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BELSY JUDITH PORTILLO GOMEZ	C.C. No. 37.840.868	92811-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LISETH JOSEFA DE LA ROSA DANGOND	C.C. No. 49.609.717	167653-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 2626 del 07 de octubre de 2010 de la Notaria Segunda Valledupar	19185 del 12 de octubre de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 143 del 23 de enero de 2012 de la Notaria Segunda Valledupar	21772 del 26 de enero de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 905 del 20 de abril de 2015 de la Notaria Segunda Valledupar	27464 del 30 de abril de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 905 del 20 de abril de 2015 de la Notaria Segunda Valledupar	27465 del 30 de abril de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 905 del 20 de abril de 2015 de la Notaria Segunda Valledupar	27467 del 30 de abril de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 703 del 19 de mayo de 2020 de la Notaria Tercera Valledupar	41094 del 19 de mayo de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 4041 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Tercera Del Circulo De Valledupa Valledupar	53541 del 28 de diciembre de 2023 del libro IX
*) Acta No. 047 del 07 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios	59898 del 17 de julio de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: N7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/02/2026 - 09:33:35
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GkzvfpJQQT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Nombre: CENTRO LOGISTICO TRANSCAR
Matrícula No.: 44922
Fecha de Matrícula: 23 de abril de 1996
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 5 A BIS N 44 106
Barrio : LOS MILAGROS
Municipio: Valledupar, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17.909.891.448,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

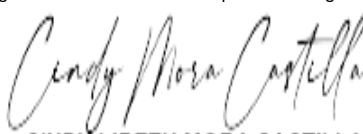
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


CINDY LIBETH MORA CASTILLA
SECRETARIO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	70927
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcar01@hotmail.com - transcar01@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1151 - CSMB
Fecha envío:	2026-02-12 09:34
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/02/12
Hora: 09:37:56

Tiempo de firmado: Feb 12 14:37:56 2026 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/02/12
Hora: 09:38:01

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Feb 12 09:38:01 mail postfix/smtp[1346381]: DE15D1E2034F: to=<transcar01@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.152]:25, delay=4.6, delays=0.09/0/0.78/3.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <1e3af5c339d5bf02e743c781ccac16bc41aa4497dc7f347104eb8ae6aa761454@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=45994804787238, Hostname=PH7PR84MB1766.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM] 26599 bytes in 0.362, 71.745 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2026/02/12
Hora: 09:50:17

Dirección IP 181.52.114.129
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/144.0.0.0 Safari/537.36 Edg/144.0.0.0 OneOutlook/1.2026.120.300

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1151 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20265330011515.pdf	1fe4bfebc75dc972bcd266137cad7c41678f104e9ed3caf982fd47c2e77c0d4c

 Descargas

Archivo: 20265330011515.pdf **desde:** 181.52.114.129 **el día:** 2026-02-12 09:50:58

Archivo: 20265330011515.pdf **desde:** 181.52.114.129 **el día:** 2026-02-12 09:51:43

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	70928
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	reynaldo-carvajal@hotmail.com - reynaldo-carvajal@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 1151 - CSMB
Fecha envío:	2026-02-12 09:34
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2026/02/12
Hora: 09:37:56

Tiempo de firmado: Feb 12 14:37:56 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2026/02/12
Hora: 09:37:57

Feb 12 09:37:57 mail postfix/smtp[1345600]: 628FD1E2035A: to=<reynaldo-carvajal@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[40.93.192.3]:25, delay=1.5, delays=0.09/0.0.28/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <184b4c0bf880ad79cd05219549d8855baa66b7670de0749bad58d37716d70235@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=1692217134088, Hostname=DSWPR20MB994806.namprd20.prod.outlook.com] 26879 bytes in 0.168, 155.693 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20265330011515.pdf		1fe4bfebc75dc972bcd266137cad7c41678f104e9ed3caf982fd47c2e77c0d4c
 Descargas --		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co